



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ REGLAMENTO:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Comité Técnico de Árbitros (CTA) de la FUA atiende directamente al funcionamiento ejecutivo y administrativo de todo lo concerniente a los temas de Arbitrajes y Reglamentos de Torneos Oficiales, bajo el control y la dependencia del Consejo Directivo de la FUA, conforme a funciones que se le atribuyen en los Estatutos de la FUA más todo lo desarrollado en el presente Reglamento.

Artículo 2º

1. El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por un Coordinador y dos Vocales.
2. El Coordinador del Comité Técnico de Árbitros será designado por el Consejo Directivo (CD) de la Federación Uruguaya de Ajedrez.
3. Los Vocales también serán designados por el CD de la Federación Uruguaya de Ajedrez, a propuesta del Coordinador del Comité Técnico de Árbitros (CTA).
4. Los miembros del Comité Técnico de Árbitros (CTA) serán preferentemente Árbitros Internacionales, FIDE y/o Nacionales. Su mandato se extiende por el mismo período del CD que los designa o cesan en sus funciones por causa fundada o remoción por decisión del CD. Los motivos serán informados por el CD en un comunicado a todas las instituciones integrantes de la FUA.

TITULO II: COMPETENCIAS DEL COMITÉ TECNICO DE ÁRBITROS

Artículo 3º COMPETENCIAS TÉCNICO ORGANIZATIVAS

Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.

Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación al Consejo Directivo de la FUA incluyendo cuota anual federativa.

Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.

Programar las actividades de acuerdo con las competiciones oficiales de la FUA.

Plantear propuestas al Consejo Directivo de la FUA.

Proponer al Consejo Directivo de la FUA los Árbitros con derecho al título de Árbitro Asistente, Árbitro Nacional, los Candidatos a Árbitros FIDE e Internacionales.

Proponer al Consejo Directivo de la FUA los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito nacional y para torneos en los cuales la FUA tenga competencia para ello, incluyendo eventos internacionales.

Proponer un sistema de evaluación de la gestión de los árbitros.

Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.

Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.

Elaborar las Actas de las reuniones que celebren, ya sean presenciales, virtuales por conferencia vía Internet o por intercambios de correos electrónicos. Las actas serán lo más concretas posibles.

Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por al Consejo Directivo de la FUA, será incluida en la Memoria de Actividades de la FUA a presentar a la Asamblea General.

Mantener informado a todo el equipo arbitral nacional.

Artículo 4º COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

Programar y controlar todos los cursos de Árbitro Asistente y Nacional que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.

Elaborar u homologar el material docente para los cursos.

Homologar los niveles de formación previsto en los artículos 14 y 15.

Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención del título de Árbitro Asistente y/o Árbitro Nacional.

Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de Árbitro Asistente/Nacional, FIDE o Internacional.

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º DEL COORDINADOR

El Coordinador del CTA deberá poseer ID FIDE perteneciente a la FUA.

Artículo 6º COMPETENCIAS DEL COORDINADOR

Serán competencias del Coordinador del Comité Técnico de Árbitros las siguientes:

Proponer al CD de la FUA el nombramiento de los vocales que formarán parte del Comité.

Representar al Comité Técnico de Árbitros de la FUA en cuantas instancias sean necesarias.

Dirigir y coordinar las actividades del CTA de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del *CD de la FUA*.

Convocar y presidir las reuniones del CTA y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 7º RÉGIMEN DE REUNIONES

El Comité Técnico de Árbitros de la FUA se reunirá como mínimo una vez presencial al año y se convocará a instancias del Coordinador o a propuesta del CD de la FUA.

Interactuará comunicándose en forma permanente vía correo por internet.

Necesariamente deberá realizar un informe en el mes de noviembre para elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades.

TITULO IV: ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 8º DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Árbitro Asistente, Árbitro Nacional, Árbitro FIDE y Árbitro Internacional.

El CTA podrá fijar una cuota anual correspondiente a Licencia Federativa, deberá comunicarlo antes del 31 de enero del año corriente y los árbitros deberán realizar su pago conjuntamente a su primer torneo arbitrado. Si no se fijara cuota anual dentro de lo estipulado no corresponderá abonar Licencia Federativa.

Deben realizar por lo menos uno de los cursos presenciales de actualización promovidos por el CTA y aprobarlo con un mínimo de un 70% para mantener su condición de federados, el lapso no deberá superar los 2 años por cada actualización.



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

Artículo 9º DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS:

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:
Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones de la FUA, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.
Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
Percibir viáticos.
Ser propuesto como Árbitro FIDE y/o Internacional si cumple los requisitos establecidos por la FIDE.
Si resulta designado para cualquier competición de la FUA, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.

Artículo 10º OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos y Reglamentos de la FUA y FIDE.
Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité Técnico de Árbitros de FUA.
Someterse al régimen disciplinario de la FUA.
Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por el CTA.
Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.
Los informes de Normas serán enviados por los Árbitros Principales al CTA con copia al Consejo Directivo de FUA. También se deberá enviar modelo informe formato Krause, ídem a solicitado por FIDE y elaborado por diversos programas de Swiss Manager, Vega , Swiss Master , Javapairing y Tournamentservice

Artículo 11º DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FUA EN COMPETICIONES

Se remitirá el informe a la FUA, para el Comité Técnico de Árbitros y en la forma que éste haya establecido previamente, en un plazo máximo de cinco días desde la finalización de todo torneo nacional o internacional.
El CTA propondrá al CD los árbitros para cada competición, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:
Se garantizará la igualdad de oportunidades.
Se valorarán principalmente los méritos por currículum.
Se tendrá en cuenta la rotación.
No podrá ser Árbitro Principal de una Competición Oficial de ámbito Nacional quien sea jugador de la misma competición.

Artículo 12º TÍTULO DE ÁRBITRO ASISTENTE Y ÁRBITRO NACIONAL

El título de Árbitro Asistente y/o Árbitro Nacional será otorgado *por el CD de la FUA*, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros, a solicitud del interesado, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de recepción de la propuesta.



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

El Comité Técnico de Árbitros de la FUA propondrá al CD de la FUA a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del título de Árbitro Asistente y/o Nacional establecidas reglamentariamente.

En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FUA, la no concesión del Título de Árbitro Nacional, indicando los motivos.

Si es denegada una solicitud, o no se concede el título de Árbitro Asistente o Nacional en los plazos previstos, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir en primera instancia ante el CD de la FUA en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber concedido el título. Este resolverá en un plazo de quince días.

Serán reconocidos como Árbitros Nacionales y Asistentes (antes Regionales) de FUA todos aquellos que ya han sido designados como tales y que acrediten tal designación. Tendrán 60 días a partir de la publicación del presente reglamento para su presentación.

Artículo 13º TÍTULO DE ÁRBITRO FIDE O INTERNACIONAL

A solicitud del interesado, el CTA, previa comprobación de la documentación y requisitos necesarios establecidos por la FIDE, propondrá al Consejo Directivo de la FUA la tramitación del título de Árbitro FIDE o Internacional del solicitante.

Para que el CTA pueda admitir el trámite de una solicitud de Árbitro FIDE o Internacional, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea árbitro nacional federado.
- b) Que la solicitud vaya acompañada por los certificados que acrediten debidamente la realización de cada una de las normas aducidas.

Las solicitudes deberán presentarse al CTA como mínimo 90 días antes del Congreso o Reunión de la FIDE en la que sea posible otorgar títulos de Árbitro FIDE o Internacional.

El Consejo Directivo de la FUA solicitará dicho título de Árbitro FIDE o Internacional ante la FIDE, mediante acuerdo en la primera reunión que celebre, posterior a la propuesta del CTA. De esta solicitud se remitirá copia al interesado.

Si el CTA o el Consejo Directivo de la FUA acuerdan no tramitar ante la FIDE la solicitud, deberán comunicarlo al interesado inmediatamente, indicando los motivos.

TITULO V: OBTENCIÓN DEL TITULO DE ÁRBITRO ASISTENTE Y ÁRBITRO NACIONAL

Artículo 14º REQUISITOS PREVIOS GENERALES

- Participar en un **Curso Arbitral**.
- Ser mayor de dieciocho años a la fecha del Curso Arbitral.
- Poseer ID *Uruguayo*
- No registrar antecedentes que coliden con códigos de ética de FIDE y FUA.
- Contar con aval de Club afiliado a FUA.

Artículo 15º REQUISITOS PREVIOS OBTENCIÓN ÁRBITRO ASISTENTE

Requiere la obligación de obtener las siguientes 4 Normas:



FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Casa de los Deportes “Artigas” – Canelones 978 – Montevideo

- 1 Curso Arbitral aprobado con un mínimo del 70 %.
- 1 (mínimo) Actuación convalidada por Árbitro con titulación FIDE.
- 2 (máximo) Actuación convalidada por Árbitro Nacional.

Artículo 16º REQUISITOS PREVIOS OBTENCIÓN ÁRBITRO NACIONAL

Título de Árbitro Asistente.

4 Normas siguientes:

- Curso Arbitral aprobado con un mínimo de 85 % vale 1 Norma de AN.
- Actuación convalidada por Árbitro con titulación FIDE vale 1 Norma de AN.
- Actuación convalidada por AN vale ½ Norma de AN.

Artículo 17º VARIOS

- Todas las Normas valen por 2 años desde la fecha de generada.
- Las normas deben estar firmadas al menos por dos árbitros diferentes.
- No valen normas convalidadas por Árbitros Asistentes.
- La cantidad de normas que dará cada torneo en relación a la cantidad de jugadores, será similar a la indicada en la FIDE.
- Si el examen de AN es reprobado, pero con más del 60% se podrá dar por segunda vez.
- De haber obtenido menos del 60% o haber perdido la opción anterior, el postulante no podrá presentarse hasta que se cumpla un período de 12 meses.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de FUA en conjunto con su publicación.